

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para adquisición de «Una barredera mecánica», con destino al puerto de Pasajes, a «Alcor, S. A.», con arreglo a la oferta presentada, por importe de 1.490.000 pesetas y plazo de entrega de tres meses.

2.º El gasto de un millón cuatrocientas noventa mil pesetas (1.490.000) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) representa una baja de diez mil pesetas (10.000), se imputará al número económico 611 del Presupuesto de Gastos de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Pasajes para el año 1966.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.881.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.881, promovido por doña Eulalia Freixedas Britles y sus hijos don Joaquín, don Jaime y doña Margarita Moro Freixedas, contra resolución de este Departamento de fecha 31 de mayo de 1964, sobre transporte de viajeros por carretera entre Barcelona-Monasterio de Poblet, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Eulalia Freixedas Britles y sus hijos don Joaquín, don Jaime y doña Margarita Moró Freixedas contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de mayo de 1964, resolviendo el recurso de reposición procesal frente a la de 30 de noviembre de 1963, debemos declarar y declaramos inadmisibles tal recurso, sin haber lugar a entrar a resolver el fondo del mismo; y sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.928.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.928, promovido por don Rafael Núñez Serrano contra resolución de este Departamento de fecha 17 de octubre de 1964, sobre aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Rafael Núñez Serrano, debemos confirmar y confirmamos por hallarse ajustada a derecho la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de enero de 1964 que desestimó la alzada contra la resolución de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 17 de junio de 1963, por la que se ordenó, con carácter provisional, la presentación dentro de quince días de un proyecto para la construcción de un módulo, aguas abajo de la toma del arroyo del Gato, que garantice el paso de 11,62 litros de agua por segundo, advirtiendo que en otro caso se procedera al precintado del grupo elevador, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.169.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.169, promovido por «Alcazamsa, S. A.», contra Orden de este Departamento de fecha 2 de marzo de 1964, sobre contratación de las obras de mejora local para supresión del peligroso puente sobre el Canal de Castilla, de dos pasos a nivel sobre el ferrocarril de Palencia a Villalón y de la travesía de Villarramiel en camino vecinal 610, de Palencia a León, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alcazamsa, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1964, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda presentada, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.078.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.078, promovido por la «Compañía Carbonera de Las Palmas, Sociedad Anónima», contra Orden de este Departamento de fecha 5 de noviembre de 1964, sobre construcción de un varadero en el puerto de La Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Carbonera de Las Palmas, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1964 que confirmó en recurso de reposición otra del mismo Departamento de 23 de junio anterior, sobre caducidad de la concesión de titularidad de dicha recurrente en el puerto de La Luz —la que resulta meditada en la demanda—, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a derecho; por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad; y absolvemos a la Administración de dicha demanda. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.783.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.783, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de diciembre de 1963, relativa a inscripción en el Registro de Aguas Públicas de determinado aprovechamiento, y Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1964, confirmatoria de la anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de diciembre de 1963 (que autorizó la inscripción en el Registro de Aguas Públicas del aprovechamiento a que se contrae) y contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de septiembre de 1964, que confirmó aquella Resolución; debemos declarar como declaramos que tales actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos, y en su lugar declaramos que, por lo dispuesto por el mismo Ministerio en el apartado B) de la Resolución de 19 de julio de 1958 (citada en el primero de los considerandos que an-